



Sustento del uso justo  
de Materiales Protegidos  
derechos de autor para  
fines educativos



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

UCI  
Sustento del uso justo de materiales protegidos por  
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

- a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.
- b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.
- c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."
- d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.
- e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

# Regulación ambiental



UCI

Universidad para la  
Cooperación Internacional

Cuál considera es  
la mejor fuente  
legal de  
aplicación?



# Normativa ambiental relevante:

- Ley Orgánica del Ambiente
- Ley Forestal
- Ley de Biodiversidad
- Ley de Conservación de Vida Silvestre
- Ley de aguas
- Ley de uso del suelo
- Ley de la Zona marítimo terrestre

# Objetivo de la LOA

Procurará dotar, a los costarricenses y al Estado, de los instrumentos necesarios para conseguir un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.  
(art.1)

# Alcances de la LOA

- Participación ciudadana (Consejos regionales)
- Educación ambiental
- Evaluaciones de impacto ambiental
- Asentamientos humanos
- Ordenamiento territorial
- Diversidad biológica
- Recursos: forestal, aire, agua, suelo, recurso energético.
- Contaminación, imputación, medidas,
- Clasifica las ASP (art. 32, 37 y 38)
- Crea los siguientes entes:
  - Consejo Nacional Ambiental
  - SETENA
  - Tribunal Ambiental Administrativo

# Objetivo de la Ley Forestal

- Velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales.
- Se prohíbe la corta o el aprovechamiento de los bosques en parques nacionales, reservas biológicas, manglares, zonas protectoras, refugios de vida silvestre y reservas forestales propiedad del Estado [excepto art. 18].



# Alcances de la Ley Forestal

- Expropiación
- No aplica el silencio positivo (art. 4)
- Patrimonio natural del Estado (art. 13, 14, 15)
- Propiedad forestal privada (art. 19)
- Regentes forestales
- Incentivos
- Área de protección (art. 33-34)
- Infracciones y sanciones (art. 57)
- Crea además:
- Administración Forestal del Estado (AFE-MINAE)
- Oficina Nacional Forestal
- Funciones de los Consejos Regionales
- FONAFIFO

# Objetivo de la Ley Biodiversidad

- Conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justa los beneficios y costos derivados.
- Soberanía El Estado ejercerá la soberanía completa y exclusiva sobre los elementos de la biodiversidad.

[art. 1-2]

# Alcances de la Ley de Biodiversidad

- Biodiversidad
- Bioprospección
- Biotecnología
- Acceso a los elementos genéticos y bioquímicos (permisos)
- Consentimiento previamente informado
- MINAE coordinará la organización administrativa encargada del manejo y la conservación de la biodiversidad, integrada por:
  - a) La Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad. (CONAGEBIO)
  - b) Sistema Nacional de Áreas de Conservación. (SINAC)

# Objetivo de la Ley de Conservación de VS

- Tiene como finalidad establecer las regulaciones sobre la vida silvestre.
- **La vida silvestre** está conformada por el conjunto de organismos que viven en condiciones naturales, temporales o permanentes en el territorio nacional, tanto en el territorio continental como insular, en el mar territorial, las aguas interiores, la zona económica exclusiva y las aguas jurisdiccionales y que no requieren el cuidado del ser humano para su supervivencia. La vida silvestre únicamente puede ser objeto de apropiación particular y de comercio, mediante las disposiciones contenidas en los tratados públicos, los convenios internacionales, esta ley y su reglamento.

# Alcances de la LCVS

- Conservación in situ
- Conservación ex situ
- Permisos de funcionamiento y licencias de caza (art. 25)
- Casería de subsistencia y control (vedas)
- Refugios de vida silvestre (art. 82)
- Delitos flora y fauna (art. 88 siguientes)



**UCI**

Universidad para la  
Cooperación Internacional

**Sabrina Loáiciga Pérez**

t. +506 71020355

c. [sabrina\\_loaiciga@yahoo.com](mailto:sabrina_loaiciga@yahoo.com)